DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN 8 Oallo del Oarmen, núm. 29, principal Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Governación, plenta bala Número suelto, 0,50

-SUMARIO-

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto ordenando la traslación de D. Juan Gómis y Llorens, Juez de primera instancia de Albaida.—Página 469.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Teruel, al Presbítero D. Nicolás Calvo y Marzo. Página 469.

Otro rehajando la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir á José López Navas.—Páginas 469 y 470.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir, por concurso público, una estación radio elegráfica con destino al crucero Cataluña. Página 470.

Otro idem id. para adquirir, por concurso público, seis botes automóriles con destino á otras tantas Comandancias de Marina. Página 470.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando, en las cantidades que se indican, los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en los ejercicios que se indican, á las Sociedades extranjeras Orestein & Koppel-Arthur Koppel A. G. y Compagnie d'Electricité et de Traction en Espagne.—Página 470.

Administración Central:

Estado.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.-Página 470.

ACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.-Disponiendo que desde el 1.º de Junio próximo se admitan para su pago el cupón número 55 de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión 30 de Diciembre de 1908; el cupón número 24 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emisión 26 de Junio de 1908; el cupón número 96 de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, emisión de 1891, y los intereses de inscripciones nominativas al'4 por 100 interior.—Página 470.

GOBERNACIÓN. — Inspección General de Sanidad exterior.—Circular anunciando haberse modificado algunas Estaciones Sanitarias y haberse creado varias Inspecciones locales, según se expresa en la División territorial de puertos y fronteras, que se publica.-Página 471.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. Subastas. — Administración Provin-CIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — Anuncios oficiales de la Sociedad especial minera La Familiar, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Banco Hipotecario de España y Sociedad eléctrica Santa Teresa. — Santoral. — ESPECTACULOS.

ANEXO 2.0—EDICTOS.

ANEXO 3.º -TRIBUNAL SUPREMO. -SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 60 y 61.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIvo.- Pliego 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

A propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 235 y 237 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en decretar la traslación de D. Juan Gómis y Llorens, Juez de primera instancia de Albaida.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Teruel, por promoción de D. Vicente Antón de la Fuente, al Presbitero D. Nicolás Calvo y Marzo, que reune las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Maro.

Méritos y servicios de D. Nicolás Calvo y Marzo.

De 1878 al 89 cursó en el Seminario de Teruel tres años de Latinidad, tres de Filosofía y cuatro de Teología.

En 1889, fué promovido al Presbite-

rado.

En Mayo del mismo año, fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Valdelinares, que desempeñó hasta 14 de Agosto de 1891, en que se le nombró Coadjutor Regente de la de Gudar y que sirvió hasta 13 de Julio de 1893, en que fué nombrado Regente de la de Monteagudo.

Previo concurso de oposición, se posesionó de dicha parroquia de Monteagudo, de entrada, como Cura propio, en Noviembre de 1893, cuyo cargo desempeña actualmente.

Además del mencionado concurso tiene aprobados otro en la Diócesis de Teruel y dos en la de Albarracín.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por José López Navas, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de catorce años, echo meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por delito de homicidio:

Considerando que el primer Jurado que conoció de la causa declaró inculpable al ree, se buena conducta y el tiempo de condena que lleva sufrido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguió el ejercicio de la gracia de ins dulto:

De acuerdo con lo informado por 18

Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á José López Navas la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dieciocho de Mavo de mil novecientos quince,

ALFONSO.

El Ministre de Gracia y Justicia, Manuel de Burges y Mazo.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina. de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que adquiera por concurso público una estación radiotelegráfica con destino al crucero Cataluña, importante 30.000 pesetas, como caso comprendido en el punto 3.º del artículo 52 de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para la adquisición mediante concurso público y dentro de la suma de 80.000 pesetas, de seis botes automóviles con destino á otras tantas Comandancias de Marina, como caso comprendido en el punto 3.º del artículo 53 de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 207.900,43 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la entidad alemana Orenstein & Koppel-Arthur Koppel A. G., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobi-

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda. Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros. y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.404.312,54 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la entidad francesa Compagnie d'Electricité et de Traction en Espagne, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda. Gabine Bugallal.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria. SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE Madrid en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación (*) BÉLGICA

Disposiciones dictadas por las Autoridades alemanas y publicadas en el Boletín Oficial de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado.

Decreto de 21 de Abril de 1915, relativo á los ptazos en que deberán ser efectuados los protestos, etc.

Los plazos durante los cuales deberán ser efectuados los protestos y los demás actos que tiendan á conservar los recursos (plazos prorrogados hasta el 30 de Abril de 1915 por el Decreto de 21 de Marzo de 1915, publicado en el número 53 del Boletín Oficial de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado) quedan de nuevo prorrogados por el presente Decreto hasta el 31 de Mayo de 1915.

Decreto de 21 de Abril de 1915, relativo al retiro de fondos en banca.

El Decreto del Rey de los belgas de 3 de Agosto de 1914, referente al retiro de fondos depositados en banca, queda en vigor hasta el 31 de Mayo de 1915, con la restricción que le hizo sufrir el Decreto del Rey de los belgas, fechado el 6 de Agosto de 1914 y con la extensión que le ha sido atribuída por el Decreto de 23 de Septiembre último, publicado en el número 4 del Boletín Oficial de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado.

(Se continuará.)

Madrid, 18 de Mayo de 1915 .- El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(*) Véanse las Gacetas de Madrid de 12 de Marzo y 18 de Abril del año actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 1.8 de Julio de 1915 un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón número 55, unido á los títulos de la emisión de 30 de Diciembre de 1908, los intereses de inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 24 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 24 de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 26 de 1908 de 26 de 26 de 26 de 1908 de 26 de 2 ro 96 de la Deuda al 4 por 100 exterior; emisión de 1891.

Esta Dirección General, en virtud de las autorizaciones que le han sido con-cedidas por Real orden de 27 de Junio de 1908 y Real orden de 30 de Marzo de 1915, ha dispuesto que desde el día 1.º de Junio próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior, amortizable, exterior ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente en las facturas impresas que para cada una de ellas se facili-tarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los in-teresados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior amortizable y las inscripciones nominativas de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso»; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en

que se amorticen.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguar-dos que satisfará el Banco de España con arreglo á la ley de 27 de Mayo de 1882 Convenio celebrado con dicho Establecimiento el 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones podrán los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el *recibí* en las facturas correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

conocimiento.

Madrid, 18 de Mayo de 1915. = El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Por exigencias del servicio sanitario de costas y fronteras; para satisfacer ne-

cesidades del Comercio, y de acuerdo con lo que proceptúa el artículo 42 del vigente Reglamento de Sanidad Exterior, se ha modificado la clase de algunas Estaciones Sanitarias y se han creado varias Inspecciones locales, por la vigente ley de Presupuestos, según se expresa en la siguiente;

DIVISIÓN TERRITORIAL DE PUERTOS Y FRONTERAS

		The second second control of the second seco		CONTRACTOR AND
Estaciones Sanitarias	Estaciones Sanitarias	PROVINCIAS	INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS
Inspecciones de Distrito.	del Distrito.	Á QUE CORRESPONDEN	DEL DISTRITO	A QUE CORRESPONDE
	,			
			Blanes	Gerona.
		, •	Cadaqués	Idem.
			La Escala	Idem.
			Malgrat	Barcelona.
			Mataró	Idem.
			Palafrugell	Gerona.
Danaslaná	Palamós	Gerona	Puerto de la Selva	Idem.
Barcelona	Rosas	Idem	San Carlos de la Rápita.	Tarragona.
'	Tarragona	Tarragona	San Feliú de Guixols	Gerona. Tarragona.
			Salóu	Idem.
			Tortosa	Idem.
			Tossa	Gerona.
			Vendrell.	Tarragona.
			Villanueva y Geltrú	Barcelona.
			Bermeo.	Vizcaya.
			Deva	Guipúzcoa.
			Fuenterrabía	Idem.
Bilbao	Pasajes	Guipúzcoa	Guetaria	Idem.
	San Sebastián	Idem	Lequeitio	Vizcaya.
			Poveña	Idem.
			Zumaya	Guipúzcoa.
•	•	4	Barbate	Cádiz.
I			Conii	Idem.
•			Palmones	$\operatorname{Ide}\mathbf{m}$
	Algeciras	(Gobierno militar del campo de Gi-	Puerto de Santa María.	Idem.
Cádiz		braltar.)	Puente Mayorga	Idem.
Caulz	Ceuta	(Comandancia general de Ceuta.)	Rota	Idem.
	Sevilla-Bonanza	Sevilla	San Fernando	Idem.
			Tarifa	Idem.
	• 1		Trocadero	Įdem.
			Vejer	Idem.
	Almería	Almería	Adra	Almería.
Cartagena	Aguilas	Murcia	Portman	Murcia.
	Garrucha	Almería	San Miguel de Cabo Gata	Almería.
	Mazarrón	Murcia	San Pedro del Pinatar.	Murcia.
	A STATE OF THE STA		Betanzos	Coruña.
			Camariñas	Idem. Idem.
			Cariño	Idem.
	a "		Muros Nova	Idem.
Coruña	Ferrol	Coruña	Padrón	Idem.
			Puebla del Deán	Idem.
	- W. C.		Puente Cesures	Idem.
4.			Puentedeume	Idem.
r and the second		• .	Riveira	Idem.
4			Luanco	Oviedo.
			Luarca	Idem.
•			Llanes	Idem.
 Objects of the second of the secon	Attending of		Navia	Idom.
Cities .	Avilés	Oviedo	Puebla de San Ciprián.	Lugo.
Gijón.	Ribadesella	Oviedo	Ribadeo	Idem.
			Tapia	Oviedo.
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e			Vega de Ribadeo	Idem.
	*		Villaviciosa	Idem.
+ (1)			Vivero	Lugo.
		au · · · ·	Ayamonte	Huelva.
			Cartaya	Idem.
TT1	»	»	Moguer	Idem.
nuelva			(3) (т.Л
Huelva	•		Sanlúcar de Guadiana	Idem.
Hueiva.			Isla Cristina	Idem.

Estacionez Sanitarias	Estaciones Sanitarias	PROVINCIAS	INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS
Inspecciones de Distrito.	del Distrito.	Á QUE CORRESPONDEN	DEL DISTRITO	Á QUE CORRESPONDEN
Las Palmas Mahón	Arrecife Lanzarote	Canarias»	Puerto de Cabras Ciudadela	Canarias. Baleares. Granada.
<u>.</u>			Alhucemas	(Comandancia ge neral Melilla.)
7			Almuñécar	Granada. (Comandancia ge neral Melilla.)
Málaga	Motril Melilla	Granada	Estepona	Málaga. Málaga. Málaga. (Comandancia ge
			Salobreña Torre del Mar	neral Melilla.) Málaga. Málaga.
	\$ *		TorroxAlcudiaAndraixt	Málaga. Baleares. Idem.
Palma Mallorca	Ibiza	Baleares	Manacor Puerto Colón Sóller	Idem. Idem. Idem.
Santander	Castro-Urdiales	Santander	San Vicente de la Bar- quera	Santander.
Santanuel	Santa Cruz de la Pal-	Suniando	SantoñaSuances	Idem. Idem.
Santa Cruz Tenerife.	maSan Sebastián de la Gomera	Canarias	Valverde	Canarias.
	Puerto Cruz de Oro- tava	Canarias		
Valencia	Castellón Denia Gandía	Idem. Alicante Valencia.	AlteaBenicarlóCullera	Alicante. Castellón. Valencia.
	Sagunto-Canet Torrevieja	IdemAlicante	Jávea Santa Pola	Alicante. Alicante.
Vigo	VinarozVillagarcía	Castellón Pontevedra	Bayona La Guardia Marín	Pontevedra. Idem. Idem.

ESTACIONES SANITARIAS TERRESTRES FRONTERIZAS

CON PORTUGAL		CON FRANCIA			
DE PRIMERA CLASE	DE SEGUNDA CLASE	PROVINCIAS	DE PRIMERA CLASE	DE SEGUNDA CLASE	PROVINCIAS
La Fregeneda	Alcañices Ayamonte. Piedras Albas Puebla de Sanabria La Guardia.	Huelva. Salamanca. Idem. Zamora. Idem. Cáceres.) Irún Port-Bou » » » » » » » » » »	Canfranc. Dancharinea "" "" Puigcerdá. Sallent. Vera Valcarlos Behovia. Boxost. Les Llaborsí La Junquera Seo de Urgel	Navarra. Guipúzcoa. Gerona. Idem. Huesca. Navarra. Idem. Idem. Lérida. Idem. Idem. Gerona.

CON GIBRALTAR

DE PRIMERA CLASE	DE SEGUNDA CLASE	PROVINCIA
La Linea de La Concepción	»	(Gobierno Militar del Campo de Gibraltar.)

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los oportunos efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—
Madrid, 7 de Mayo de 1915.—El Inspector General, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores Civiles de las provincias

marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes Generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gi-